



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Querétaro
Subdelegación Jurídica

SIIP 7488

0102

INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

LOSIFRA, S.A. DE C.V.
AVENIDA DEL MARQUÉS NÚMERO 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de agosto del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **LOSIFRA, S.A. DE C.V.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, emitió la orden de inspección con número **QU059RN2021** dirigida a la empresa denominada **LOSIFRA, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **AVENIDA DEL MARQUÉS NÚMERO 2, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección cumpla con las obligaciones prevista por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 que establece que las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de febrero del año 2018, para lo cual se verificara lo siguiente:

- El personal actuante le deberá requerir al inspeccionado para que exhiba la autorización que señala el punto 4.3.10 de la citada norma.
- Que las instalaciones en donde se aplica el tratamiento término cumplan con lo señalado en el inciso a), b), c), y d) del punto 4.1.5.3 de la citada norma.
- Que la figura y el contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medida fitosanitarias utilizada por el inspeccionado, se ajuste a lo establecido en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 de la Norma antes citada
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias cumpla con lo establecido en el punto 4.2.4. de la norma antes citada.
- Que cumpla con lo señalado en el punto 4.3.4 consistente en "Las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente norma, únicamente en el domicilio señalado en la autorización otorgada por la Secretaría ..."
- El personal actuante deberá requerir a la persona autorizada para el uso de la marca conforme al punto 4.3.8 exhiba informes semestrales de los año 2018, 2019, 2020 y 2021.
- El personal actuante le debe hacer del conocimiento al inspeccionado lo

Handwritten signature





INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en "... Será motivo de revocación de la autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2,3 fracción XVI, 5 7 fracción LIX, 14 fracción VI, 20 fracción VIII, 34 fracción VI, 37, 39, 53 fracción I y X, 63 fracción VIII, 65 fracciones I, II, y III, 113, 133, 154, 155 fracciones II, XIV, XVII, XX y XXIX, 159, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con el artículo 170 fracción I, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en atención a la NOM144-SEMARNAT-2017 artículo 1, 2, 154 fracción VII, XIII, XV, 166 fracción IV, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 184, 186, y 188 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección número **RN059/2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XI y XII, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014, en relación con los diversos preceptos legales: Artículos Primero y Octavo, párrafo primero, fracción III, inciso 3) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la Propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos desconcentrados, con excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.

II.- Que del análisis realizado el acta de inspección número **RN059/2021** correspondiente a los hechos se transcribe lo siguiente:

*ACTA DE INSPECCION EN MATERIA FORESTAL (NOM-144-SEMARNAT-2017)
En el Parque industrial Bernardo Quintana , Municipio Del Marques, en el Estado de Querétaro en las coordenadas geográficas N: 20°34'07.0" O: 100°15'54.1", siendo las 11:35 horas, del día 10 del mes de agosto del año dos mil veintiuno, el(los) inspector(es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C. (C) Julio Rebollo Saldivar,*





0104

INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

constituido(s) en las instalaciones de la empresa LOSIFRA ,S.A. DE C.V. el domicilio Avenida Del Marques Numero 02 Parque Industrial Bernardo Quintana Municipio Del Marques En El Estado De Querétaro, C.P 76246 cerciorándome (cerciorándonos) de que es el domicilio citado y por el dicho del [REDACTED] persona que atiende la presente visita y quien en lo sucesivo se denominará "EL VISITADO". Acto seguido se solicitó la presencia del representante legal del establecimiento denominado LOSIFRA ,S.A. DE C.V., entendiéndose la diligencia con [REDACTED] , quien en relación con el establecimiento ubicado en, Avenida Del Marques Numero 02, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marques Querétaro En El Estado De Querétaro, C.P 76246, dice tener el carácter [REDACTED]

acreditándolo con su dicho, quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] de fecha 01-01-2016, originario de Querétaro , con domicilio en Domicilio Ubicado [REDACTED]

[REDACTED] de 46 años de edad, ocupación EMPLEADA, y estado civil casada con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Del Marques Numero 02, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marques Querétaro En El Estado De Querétaro, C.P 76246, con número de teléfono 4422089040 a quien en este acto se le exhibe y entrega en original y con firma autógrafa, la orden de inspección número QU059RN2021, de fecha 02 de agosto del año 2021, expedida por el C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021 de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/817/21, de fecha 12 de julio del año 2021 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX penúltimo párrafo 68 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales A continuación, el(los) inspector(es) actuante(s) le exhibe(n) al inspeccionado la(s) credencial(es) No(s) número PFPA/00214 respectivamente, misma que cuenta con una vigencia del 01 de septiembre del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, expedidas el día 01 de septiembre del año 2020, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1,2 fracciones XXXI, inciso a), 3, 41,42,46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación con los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención con el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), quien (es) procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, en atención del artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este acto, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo, los nombrará el(los) que actúa(n); (en caso de negativa asentar tal circunstancia, procediendo a designarlos el [REDACTED] recayendo tal designación en el [REDACTED] de 42 años de edad, de ocupación [REDACTED] Estado civil casada con domicilio en [REDACTED] Identificándose con credencial para votar número [REDACTED] originario de Querétaro , de 38 años de edad, estado civil casado de ocupación [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Identificándose con credencial para votar número [REDACTED] a quien se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado. Enseguida, el(los) inspector(es) actuante(s), solicitan al [REDACTED] exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el

[REDACTED]

[Handwritten signature]





INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que el no aporta datos, dice contar con una superficie de aproximadamente 22205 metros cuadrados, acreditando la propiedad o posesión del mismo, mediante su dicho, que la actividad que realiza consiste en el Almacenamiento de producto forestal maderable, fabricación de tarimas y aplicación de tratamiento térmico, para lo cual cuenta con 57 empleados y 83 obreros, que su capital social asciende a la cantidad de No aporta datos, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha No aporta datos, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la comercialización de los productos forestales que obtiene de la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de no aporta datos. Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el LOSIFRA ,S.A. DE C.V. , ubicado en Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N:_20°34´07.0´´ O:_100°15´54.1´´, a 1954 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 6 metros, tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: _Garmin, modelo: Gps map 76 Csx_ haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Previa identificación me entreviste con el visitado entregándole la orden de inspección antes referida, explicándole el objeto y alcance de la misma al inspeccionado, dando las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia por lo que se procede verificar los siguientes puntos: Así mismo la visita tendrá por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM 144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes - El personal actuante debe requerir al inspeccionado para que exhiba la autorización que señala el punto 4.3.10 de la citada norma. Ante lo cual el inspeccionado, previa solicitud exhibe al momento de la presente diligencia, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en donde se autoriza el número único MX-1101 para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. Mediante oficio número F.22.02.01/662/ 2005. De fecha 22 de abril del año 2005, Se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Así mismo, exhibe en original oficio número F.22.01.02.02/0160/ 2021 emitido por la SEMARNAT delegación Querétaro, donde se aprueba la modificación de las instalación de una cámara de secado como cámara de tratamiento térmico fitosanitario en sustitución de la instalación anterior. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente: a) Sistema de calefacción: • Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Al respecto se observa lo que al parecer es un horno térmico fitosanitario mismo que se fija mediante impresiones fotográficas, las cuales se agregan como anexo a la presente, el cual tiene las siguientes características, secadero y esterilizador automático nardi modelo ETG65 para mínimo 792 tarimas y cuenta con las siguientes dimensiones 7.30 metros de fondo, 8.60 metros de ancho y 4 metros de altura. constituido a base de lámina, estructura de aluminio con aislamiento de lana de vidrio de 100 MM , cuenta con 4 termopares, cuenta con 04 ventilador de 4 de 4, 0 KW, 800 MM reversibles puestos bajo el techo nivel de ruido a 05 m de las cámaras, en su exterior se observa que este horno o estufa se abastece con GAS LP, misma que presenta las condición es aptas para su funcionamiento, el piso interior de las paredes se puede observar en buenas condiciones, cuenta con deflectores, las puertas sellan conforme lo requiere NOM-144-SEMARNAT-2017, se observan 4 termopares y se utilizan solo dos donde se tome la lectura para verificar que alcance los grados y el tiempo requerido y así emitir las gráficas y los certificados correspondientes. b) Sistema de circulación de aire: OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa abastecida por gas se observa 04 ventilador de 4 de 4, 0 KW, 800 MM reversibles puestos bajo el techo nivel de ruido a 05 m de las cámaras,el interior de la estufa donde se puede dar tratamiento térmico fitosanitario, . La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa abastecida por gas dicha





INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

cámara de calor se observa en condiciones para dar tratamiento térmico fitosanitario, puesto que al momento de la inspección la estufa se encuentra limpia y apta para la aplicación del tratamiento térmico fitosanitario. · Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa abastecida por gas dicha cámara de calor se observan deflectores, se utiliza los espaciadores para mejor funcionamiento del proceso conforme lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017. · Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa abastecida por gas dicha cámara de calor se observan 04 ventilador de 4 de 4, 0 KW, 800 MM reversibles puestos bajo el techo nivel de ruido a 05 m de las cámaras, conforme lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017. C) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso: En la estufa abastecida por gas Dicha cámara de calor se secadero y esterilizador automático Nardi modelo ETG65 para mínimo 792 tarimas de a observan Sistemas semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, conforme lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017. Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES a decir del visitado en la cámara el punto más frío se encuentre en el centro de esta y se coloca un termopar para la identificación de este punto, conforme lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017. · Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En la estufa abastecida por gas dicha cámara de calor se observan 4 termopares De Los Cuales Solo Se Utilizan Dos, conforme lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017. · Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Se le solicita al inspeccionado el certificado de calibración de los equipos en el que se da el tratamiento fitosanitario, a lo cual al momento de la diligencia exhibe certificado de calibración emitido por la empresa Métrica Calibración Y Servicios Industriales, S.A. De C.V. con fecha de emisión del día 05 de febrero del 2021, exhibe en certificado de calibración para la estufa abastecida por gas. Se anexa copia simple del certificado · Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES se le solicita al visitado exhiba evidencia de que cuenta con registros de los tratamientos térmicos durante un periodo de cinco años, al momento de la presente diligencia el visitado exhibe los registros de los tratamientos térmico. Respecto a la calibración exhibe evidencia de este proceso del año 2021 solamente puesto que se tuvo un siniestro en la planta inspeccionada en el año 2017 y se dejó de dar tratamiento hasta el presente año. D) Sistema de construcción La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES se observa que la cámara de calor se encuentra completamente sellada aislada incluyendo el piso, - Que la figura y el contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizada por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.1, 4.2.2. y 4.2.3 de la Norma antes citada. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente: las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Se observa que la marca tiene las siglas MX-1101 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico. 4.2.2 La marca debe contener. MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona





0107

INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría. YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios: HT Abreviatura del tratamiento térmico. MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: en la colocación del sello que tiene las siglas MX-1101 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico. No se observa en su interior ninguna nomenclatura extra, 4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: en la colocación del sello que tiene las siglas MX-1101 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico. No se observa en su interior ninguna nomenclatura extra. las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. 4.2.4. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Se observa legible, permanente y se coloca en lugar visible en por los dos lados opuestos del embalaje de madera que la marca tiene las siglas MX-1101 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico. La cual cumple con lo establecido en el numeral 4.2.1 de la NOM-144- SEMARNAT-2017, La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o gravada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES se puede observar que el sello que se coloca con tinta negra, como lo establece la NOM-144-SEMARNAT-2017 c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES no se observan etiquetas o calcomanías dentro del sello, como lo establece la NOM-144-SEMARNAT-2017 d) La Marca es intransferible. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES se la hace de conocimiento al inspeccionado. 4.3.4 las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente norma, únicamente en el domicilio señalado de la autorización otorgada por la secretaria. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: el particular dice tener conocimiento de este punto y comenta que únicamente en su momento se colocó el sello en este domicilio sujeto de la inspección.. 4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se le solicita el inspeccionado exhiba los informes semestrales correspondientes al año de 2018, 2019, 2020, 2021 a lo cual la momento exhibe los informes de los tratamientos realizados entregados ante la SEMARNAT, Del Periodo solicitado. Se anexa copia simple a la presente acta de inspección los informes presentados. - EL Personal actuante le debe hacer del conocimiento al inspeccionado lo señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en "... Será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos..." OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se le hace de conocimiento al inspeccionado de que en caso de no presentar dos informes semestrales consecutivos Será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría. Se tomaron impresiones fotográficas, mismas que se agregan como anexo a la presente acta de inspección. Una vez concluida la inspección objeto de la presente, el(los) inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación al artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. Maria Manuela Resendiz Mota.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento,





INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas





INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas

- I. Cumplimiento de su finalidad;

Del análisis realizado al Acta de Inspección **No.RN059/2021**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de vida silvestre así como a su reglamento, por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **No.RN059/2021**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su reglamento y así como con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 que establece que las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de febrero del año 2018, sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.





INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN059/2021**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **No. QU059RN2021**, así como del Acta de Inspección número **No.RN059/2021**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su reglamento y así como con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 que establece que las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de febrero del año 2018, lo anterior de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el precepto legal 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a la inspeccionada, que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión, venta y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro Subdelegación Jurídica

371

INSPECCIONADO: **LOSIFRA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE NÚMERO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00023-21**
CIERRE NÚMERO: **32/2021**

lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por **ROTULÓN** a **LOSIFRA, S.A. DE C.V.** de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA PÖEGNER**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con lo establecido en el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas

mgll.

